

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 17 de julio de 2020.

A Despacho de la señora Jueza el presente trámite incoado por Anderson Escobar Triana en contra de Luis Rodrigo Donato.

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. No. 17380 31 12 001 2016 00408 00

ACLARACIÓN AUTO

Descendiendo al estudio de la providencia del 07/07/2020, se vislumbra que se aceptó la renuncia de la Dra. María Amilbia Villa Toro con respecto a Bancolombia S.A., cuando en realidad debió serlo respecto al Banco Popular.

Frente al tópico el artículo 286 del Código General del Proceso dispone:

"(...) Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella (...)"

En ese orden de ideas, es procedente la corrección en los términos solicitados por la interesada.

En razón de lo brevemente expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de la Dorada Caldas,**

RESUELVE:

ÚNICO: Corregir el error por cambio de palabras en el que se incurrió en el auto del 07/07/2020 en el cual se aceptó la renuncia del poder de la Dra. María Amilbia Villa Toro, indicando que la misma lo es frente al Banco Popular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
JUEZA